Boletín Jurisprudencial
SEPTIEMBRE

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

GRADO DE CONOCIMIENTO PARA CONDENAR: Establece el artículo 381 del C.P.P que para dictar sentencia de condena se requiere convencimiento de la responsabilidad del acusado más allá de toda duda probatoria, estándar probatorio que, según la doctrina mayoritaria, consiste en la existencia de una probabilidad tan alta de responsabilidad que ninguna persona sensata después de analizar la prueba pueda tener al acusado como inocente. De igual forma el parágrafo de la norma en mención prescriba que no se puede emitir sentencia condenatoria con solo prueba de referencia. (17/07/19, 13-001-60-01129-2016-04140. G.No.10/18, No.0019)

MEDIOS DE CONOCIMIENTO: La prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, la evidencia física o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico. (17/07/19, 13-001-60-01129-2016-04140. G.No.10/18, No.0019)

CLASIFICACIÓN DE LOS INDICIOS: Se clasifican en necesarios y contingentes. El necesario es el que conduce a una determinada consecuencia y el contingente es el que puede conducir a deducir varios hechos. (17/07/19, 13-001-60-01129-2016-04140. G.No.10/18, No.0019)

PRUEBA DE REFERENCIA: El artículo 437 de la ley 904 de 2004 señala:" Es aquella que además de haber sido recibida por fuera del juicio, no puede ser practicada ante el operador jurídico, por circunstancias extremas y particulares que habilitan dicha excepción, la utilización de la prueba de referencia en el juicio oral se justifica en la medida que no pueda practicarse la misma ante el juzgador, por ello, el legislador es estricto en cuanto a la admisibilidad de la misma y de cara a ello, estructura casos especiales en los cuales tiene procedencia. A su vez el articulo 438 ibídem establece los casos en los que se admite e manera excepcional esta clase de pruebas. (17/07/19, 13-001-60-01129-2016-04140. G.No.10/18, No.0019)

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES ENTRE LA FISCALIA Y EL IMPUTADO: Constituye un instrumento indispensable para garantizar la efectividad de la administración de justicia; facilitar la reducción de la impunidad y el cumplimiento de los fines de la pena mediante la realización de los principios de celeridad y economía procesal, al igual que estimular la pronta reparación de las victimas mediante la expedita obtención de declaratoria de responsabilidad y contribuir al desmantelamiento de la delincuencia organizada. (25/07/19, 13430600111820170098 1)

CALIFICACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE: Solo cuando se afecten garantías fundamentales puede el juez modificar la adecuación jurídica de la conducta. (25/07/19, 13430600111820170098 1)

CONVERSION DE LA ACCION PENAL DE PUBLICA A PRIVADA: La ley 1826 de 2017, otorga a las partes, herramientas para hacer valer sus derechos a través de esta figura. (25/07/19, 13430600111820170098 1)

ALLANAMIENTO A CARGOS: Es una modalidad de acuerdo y no una simple manifestación unilateral de sometimiento a la justicia por parte del imputado o acusado sin contraprestación ninguna, en donde el juez de conocimiento debe constatar la materialización del reintegro de al menos un 50% de lo apropiado con ocasión a la comisión de una conducta punible y a la fijación de una garantía de pago del remanente, pues tal aspecto constituye un presupuesto de procedencia de la aprobación de la aceptación de cargos, sin que haya lugar a dejar en suspenso su verificación hasta la audiencia del 447. (23/08/19, 13-001-60-00000-2018-00042-G No.21/19,No.001)

ACEPTACIÓN DE CARGOS: Conforme al criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia, a partir de la SP-14496 del 27 de septiembre de 2017, la aceptación de cargos no tiene la naturaleza de un acto unilateral del procesado sino de acuerdo entre las partes, y como tal requiere de que las mismas tengan la oportunidad de convenir lo relacionado a las consecuencias jurídicas de la realización de la conducta punible, y queden plasmadas en el escrito de acusación. (23/08/19, 13-001-60-00000-2018-00042-G No.21/19,No.001)

LA AUTENTICIDAD DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA EN EL JUICIO: La cadena de custodia es el conjunto de procedimientos encaminados a asegurar y demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física. Está conformada por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los medios con vocación probatoria durante las diferentes etapas del proceso. (03/09/19, 13-001-60-01128-2016-02661-Interno G 10 Nº 0004 de 2018.)

EL PROCESO DE DOSIFICACIÓN PUNITIVA, CUANDO SE PRESENTA UN CONCURSO DE CONDUCTAS PUNÍBLES: El proceso dosimétrico en casos de concurso de delitos exige que se cumplan las siguientes fases: i) Que se dosifique la pena por cada uno de los delitos concursados; ii) Una vez dosificadas las penas por cada conducta punible, el juez debe escoger la pena que resulte más grave; y,(iii) Aumentar la pena del delito más grave hasta en otro tanto, sin que *(i)* sea el doble de la pena en concreto del delito más grave, y, *(ii)* supere la suma aritmética de las que correspondan a cada uno de los delitos en concurso. (04/09/19, 05-001-6000248-2015-09726-Interno: G 5 Nº 0002 de 2019)

DE LA CORRECTA SELECCIÓN DEL MARCO DE PUNIBILIDAD COMO LABOR DEL FUNCIONARIO JUDICIAL PARA APLICARLO AL MOMENTO DE REALIZAR LA DOSIFICACIÓN DE LA PENA: El juzgador, de conformidad con el artículo 61 Nº 2 de la ley 599 de 2000, debe seleccionar para cada delito que constituye el problema jurídico a resolver, el cuarto de punibilidad aplicable, seleccionando solamente uno de los determinados en la pena fraccionada en cuatro cuartos, cada uno de ellos con mínimo y un máximo de pena, elección que hará considerando únicamente las circunstancias genéricas de mayor o menor punibilidad de que tratan los artículos 55 y 58 del Código Penal, las cuales deben estar claramente impuestas. (04/09/19, 05-001-6000248-2015-09726-Interno: G 5 Nº 0002 de 2019)

INMEDIACION*: El artículo 16 del código de procedimiento penal* establece que, en el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento. . (04/09/19, 13-468-610-4500-2018-80069.G.No.10/18,No.0015).

DECLARACION PREVIA: Es cualquier exteriorización del fuero interno de una persona, realizada con anterioridad, ante cualquier instancia pública o privada, y que conste en algún soporte El uso de las declaraciones previas, que normalmente se encuentran vertidas en un documento, tienen limitado su ámbito de aplicación, bien sea para refrescar la memoria del testigo o ya para efectos de impugnación de la credibilidad el mismo, en donde la regla de Oro del juicio oral es que el testigo o perito comparezca personalmente a ese escenario on el objeto de presentar su declaración. (04/09/19, 13-468-610-4500-2018-80069.G.No.10/18,No.0015).

PROCESO PENAL ADVERSARIAL O DE PARTES: Cada parte es responsable de su propia actividad investigativa, lo que implica que en el propósito de fortalecer su teoría del caso, corresponde a cada una de ellas recaudar las evidencias que le permitan consolidar su propuesta acusatoria o defensiva según el caso. (04/09/19, 13-468-610-4500-2018-80069.G.No.10/18,No.0015).

PECULADO POR APROPIACIÓN: Este tipo penal es de carácter especial propio, en tanto que dicha conducta solo puede ser realizada por aquel sujeto que ostente la condición o calidad exigida por el tipo, que no es otro sino el servidor público que tenga posición de garante concreta, especifica y normativa, cuyos deberes sean preservar, proteger y custodiar los bienes del Estado. (10/09/19, 13-468-3189-002-2013-00254 02-Interno: G 4 0011 de 2019).

DETERMINADOR: Quien instiga a otro a realizar la conducta antijurídica (Art. 30 ley 599 del 2000),- (10/09/19, 13-468-3189-002-2013-00254 02-Interno: G 4 0011 de 2019).

INTERVINIENTE: Coautor de delito especial sin cualificación. (10/09/19, 13-468-3189-002-2013-00254 02-Interno: G 4 0011 de 2019).

COMPLICE: Quien preste aporte que no sea esencial para la comisión del delito por acuerdo previo, concomitante o posterior. (10/09/19, 13-468-3189-002-2013-00254 02-Interno: G 4 0011 de 2019).

SENTENCIA ANTICIPADA: Conforme al inciso 10 del artículo 40 de la ley 600 del 2000,, en este caso solo se cuenta con interés jurídico para recurrir respecto de lo relacionado con: **(i) la dosificación punitiva**, (ii) **los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y,** (iii) **la extinción de dominio de bienes.** (23/09/19, 13-001-31-07-751-2014-00044-02-Interno: G 10 0002 de 2019).

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN SENTENCIA ANTICIPADA: se predica entre la formulación de cargos para sentencia anticipada-que se asimila a la convocatoria a juicio- y el fallo, más no entre aquella y la resolución de situación jurídica. (CSJ SP 15015-2017, Rad. 46751.) (23/09/19, 13-001-31-07-751-2014-00044-02-Interno: G 10 0002 de 2019).

AUTORÍA MEDIATA EN APARATOS ORGANIZADOS DE PODER POR DOMINIO DE LA VOLUNTAD / Los elementos que constituyen esta forma de participación son: i)La existencia de una organización jerarquizada ii) La posición de mando o jerarquía que ostenta el agente al interior de aquélla; iii)La comisión de un delito perpetrado materialmente por integrantes de la misma, cuya ejecución es ordenada desde la comandancia y desciende a través de la cadena de mando, hace parte del ideario delictivo de la estructura; y iv) que el agente conozca la orden impartida o la política criminal en cuyo marco se produce el delito, y quiera su realización. (23/09/19, 13-001-31-07-751-2014-00044-02-Interno: G 10 0002 de 2019).

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas, es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS
Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena